



Administración Local

**AYUNTAMIENTO DE ARMILLA**

Administración

NÚMERO 2024061608

## PADRON COBRATORIO DE LA TASA DE AYUDA A DOMICILIO CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2024

*PADRON COBRATORIO TASA DE AYUDA A DOMICILIO CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL  
2024*

Confeccionados el Padrón cobratorio por la tasa de ayuda a domicilio correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2024, se exponen al público por espacio de veinte días para audiencia de reclamaciones.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación en referencia al art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en período voluntario será único y comprenderá desde el 20 de enero hasta el 27 de marzo del 2025.

El pago de los recibos se podrá efectuar en cualquier entidad bancaria colaboradora.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldesa-Presidenta en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

En Armilla, a 26 de diciembre de 2024  
Firmado por: DOLORES CAÑAVATE JIMENEZ